

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3497-SOT-1415, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por actividades de construcción en calle Schiller número 519, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones todas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Schiller número 519, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un predio delimitado por tapiales metálico, sobre estos se constató letrero con la información de la obra. Al interior se observaron trabajos consistentes en un inmueble de 4 niveles, Se percibió ruido proveniente dela obra. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-1133-DEDPOT-740 de fecha 7 de noviembre de 2017, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de obra que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 56.83 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 63 dB(A) en el punto de la denuncia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

No obstante, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al director responsable de la obra, representante legal, poseedor y/o propietario de las obras que se realizan en el predio objeto de la denuncia a que cumpliera con el límite máximo



Expediente: PAOT-2017-3497-SOT-1415

permisible conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 por lo que el representante legal presento escrito de fecha 6 diciembre de 2017 donde se señala como medidas de mitigación respecto al ruido generado por la obra consistentes en trabajar en un horario de lunes a Viernes de 8:00 am a 18:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 14:00 p.m., así como un programa de calendarización de actividades.-----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante llamada telefónica y el oficio PAOT-05-300/300-10052-2017 se le informó a la persona denunciante respecto al resultado del dictamen de ruido a las actividades de obra en el predio objeto de la denuncia, así como las medidas de mitigación para dicho ruido presentadas por el representante legal del citado predio. Asimismo manifestó que el ruido ha disminuido.-----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-1133-DEDPOT-740 de fecha 7 de noviembre de 2017, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de obra que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 56.83 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 63 dB(A) en el punto de la denuncia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Asimismo el representante legal presento escrito de fecha 6 diciembre de 2017 a esta Entidad señalando como medidas de mitigación respecto al ruido generado por la obra consistentes en trabajar en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 18:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 14:00 p.m., así como un programa de calendarización de actividades, situación que se corroboró mediante llamada telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido había disminuido.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-1133-DEDPOT-740 de fecha 7 de noviembre de 2017, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de obra que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 56.83 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 63 dB(A) en el punto de la denuncia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Asimismo el representante legal presento escrito de fecha 6 diciembre de 2017 a esta Entidad señalando como medidas de mitigación respecto al ruido generado por la obra consistentes en trabajar en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 18:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 14:00 p.m., así como un programa de calendarización de actividades, situación que se corroboró mediante llamada telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido había disminuido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-3497-SOT-1415

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el sitio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/GC/R

